

Recibida en la de Agosto

105

Para ocurrir á los costos del viage á Madrid de los Sres. Diputados de Cortes por esta Provincia, y al pago puntual de sus dietas, como tambien á los gastos y sueldos de las Secretarías del Gobierno político, Diputacion Provincial, Junta de Censura, y otros indispenables que deben satisfacerse de los fondos públicos de la Provincia, conforme á lo prevenido en la Constitucion política de la Monarquía, y soberanos decretos que emanan de ella; dispuso esta Diputacion Provincial con la anticipacion debida que se formasen los presupuestos correspondientes de dichos gastos á fin de saber su entidad, y facilitar su reunion con la brevedad mas posible para atender con oportunidad á los indicados obgetos. Evacuada esta diligencia, y resultando de ella la suma de ochocientos veinte mil reales, acordó la Diputacion que se procediese á su repartimiento entre los pueblos de esta Provincia por el mismo concepto que se verificó en el año de 1813 con igual motivo, á cuyo efecto se ocupaba en reunir los datos necesarios; y en este estado recibió por medio de su Presidente el Sr. Gefe político superior con fecha 7 de Junio último la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo último me dice lo siguiente:

„Siendo un deber de los pueblos proveer á la subsistencia de sus representantes en Cortes durante el tiempo de su Diputacion, y estando prevenido en el reglamento interior de las mismas que tenga el Congreso su tesorería particular; ha venido el Rey en resolver, que la Diputacion Provincial se ocupe inmediatamente en acordar los medios de reunir á cuenta de los fondos públicos de esa provincia los caudales necesarios para este obgeto, y que entendiéndose directamente con el Congreso, los ponga á su disposicion, para que de esta manera se asegure á los Diputados el pago puntual de las consignaciones que tienen señaladas. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga lo necesario para su cumplimiento = Y lo traslado á V. E. para los fines que se expresan = Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 7 de Junio de 1820 = Manuel Francisco de Jáuregui = Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial.“ Cuya Real orden mandó guardar y cumplir la Diputacion Provincial, y teniendo en consideracion la inseguridad de los datos que se la presentaron para fundar el repartimiento de los ochocientos veinte mil reales que ya tenia acordado; la falta de noticias exactas que hay en las oficinas por semejantes operaciones; y la urgente necesidad de llevarlo á efecto por lo avanzado del tiempo, determinó que se egecutase arreglándose á los datos que habian servido de base para repartir la contribucion general en los pueblos que sufren esta, y en los administrados que pagan el derecho de puertas, y son Granada, Málaga, y Almería; á los datos que tambien sirvieron de base por el repartimiento del tercio anticipado de la contribucion directa en fin del año de 1813, con rebaja de una tercera parte de la cantidad en que consistieron aquellos respecto de cada pueblo. Verificado así el repartimiento por la Contaduría general de Propios de esta Provincia; intervenido y aprobado por la Diputacion Provincial, ha correspondido á ese pueblo la cantidad de *ochocientos veinte mil y veinte mil*, y ha acordado S. E. que por mí se noticie á V. como lo hago, para que disponga que se saque dicha suma de las existencias que tenga elcaudal de Propios y Arbitrios de ese pueblo cobrando con la mayor actividad los débitos que haya en su favor; y que se remita en todo el presente mes lo mas tarde á la Depositaria de la Diputacion que está á cargo del Sr. D. Francisco de Paula Palacio, en la casa de la extinguida Inquisicion de esta Ciudad, á fin de satisfacer con la puntualidad debida los enunciados gastos: cuya cantidad con la carta de pago que acredite su entrega en la referida Depositaria, será abonada al Mayordomo de Propios en las cuentas de este año, tomada la razon por

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Granada

la Contaduría Principal de estos ramos: y en el caso de
cias ni débitos que cobrar, ni otro arbitrio ménos gravoso
del repartimiento; se adoptará este inmediatamente con a
de 22 de Octubre de 1819 para satisfacer dicho cupo su
diendo en este caso el repartimiento original á la cuenta
que el Depositario se cargará de su importe, y datará de lo
tud de legítimos libramientos.

La Diputación Provincial, que se halla muy satisfecha del acena
tismo que anima á ese Ayuntamiento Constitucional, espera de su
apresurar á la egecucion de este importante servicio, y que no da
sufrir para su cumplimiento la mas ligera reconvencion, y mucho
molestias de un apremio, que solo son debidas á la indolencia ó des
las Justicias en la observancia de sus obligaciones, de que creo muy di
ese Ayuntamiento. Lo que comunico á V. de acuerdo de la Diputación
vvincial para su inteligencia y exacto cumplimiento.
Dios guardé á V. muchos años. Granada 4 de Agosto de 1820.

Fernando Andreo Benito
Srio.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de *Jun*